

Tunja, enero de 2026.

AVISO N. 1
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-CHA- 001 DE 2026

La Lotería de Boyacá, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, informa a la comunidad en general que Inicia Proceso de Selección de Contratista.

1. ENTIDAD

Lotería de Boyacá, Calle 19 No. 9-35, Tunja – Boyacá.

2. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

La correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la plataforma del SECOP II.

Las observaciones al proyecto y al pliego deberán hacerse únicamente a través de la sección observaciones existentes en la plataforma SECOP II y no a través del módulo de mensajes.

En la eventualidad de recibir observaciones a través del módulo mensajes, la Entidad les dará trámite como un derecho de petición.

La Entidad no atenderá consultas observaciones o inquietudes vía telefónica o verbalmente. En este sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede, así mismo se indica que todas las respuestas emitidas por la Entidad a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas, serán publicadas en la plataforma del SECOP II dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

Atendiendo a los principios rectores de la contratación estatal, establecidos en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en lo atinente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen al proyecto de pliego y al pliego de condiciones a más tardar en las fechas límites establecidas en el cronograma. Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la LOTERÍA DE BOYACÁ, por canales distintos al SECOP II, NO serán tenidas en cuenta.

3. OBJETO

Otorgar en concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance por cuenta y riesgo del concesionario, en el Departamento de Boyacá.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por mandato expreso del artículo 22 inc. 2º de la Ley 643 de 2001 modificado por el Artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, la modalidad de contratación selección definida como Licitación pública.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato de concesión será en la ciudad de Tunja y en el Departamento de Boyacá.

7. FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA EN QUE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR SU PROPUESTA.

La fecha, lugar y forma en que los proponentes deben presentar sus propuestas, se encuentran indicadas en el pliego de condiciones, debiendo anexar la totalidad de la documentación exigida.

Nota: No se podrá cambiar la redacción de los formatos, ni agregar comentarios. Se recomienda a los proponentes presentar sus ofertas sujetándose al orden establecido en el ítem "CONTENIDO DE LA PROPUESTA" y a los requisitos establecidos por la LOTERÍA DE BOYACÁ con el fin de facilitar su estudio.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor total del contrato a celebrarse se considera **indeterminado pero determinable**, en atención a lo establecido en el **artículo 24 de la Ley 643 de 2001**, modificado por el **artículo 60 de la Ley 1955 de 2019**, el cual dispone lo siguiente:

"Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos cinco años."

En este sentido, la rentabilidad mínima anual del juego de apuestas permanentes o chance, como concepto de derechos de explotación, se calcula tomando como base los ingresos brutos del juego durante el periodo inmediatamente anterior a la ejecución del contrato, conforme al marco legal vigente.

Teniendo en cuenta la fecha de apertura del proceso de licitación, y con base en el promedio de los últimos cinco (5) años comprendidos entre el **1º de noviembre del 2020 y el 31 de octubre de 2025**, se establece el valor estimado del presente proceso contractual de la siguiente manera:

AÑO	INGRESOS BRUTOS	12% ANUAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
AÑO 1	\$ 21.802.320.813	\$ 2.616.278.498	\$ 26.162.785
AÑO 2	\$ 24.833.873.357	\$ 2.980.064.803	\$ 29.800.648
AÑO 3	\$ 27.525.824.303	\$ 3.303.098.916	\$ 33.030.989
AÑO 4	\$ 30.141.403.026	\$ 3.616.968.363	\$ 36.169.684
AÑO 5	\$ 33.227.280.787	\$ 3.987.273.694	\$ 39.872.737
TOTAL:	\$137.530.702.286	\$16.503.684.274	\$ 165.036.843

De acuerdo con lo anterior, el valor contractual estimado para este proceso es de **\$16.503.684.274**, correspondiente al **12% de los ingresos brutos** generados por el juego de apuestas permanentes o chance durante el periodo proyectado. Este valor constituye la base para la legalización del contrato, la tasación de las garantías y demás fines propios del proceso contractual.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable, se contempla un valor estimado por gastos de operación, correspondiente al 1% del 12% de los ingresos brutos, lo que equivale a un total de \$165.036.843, valor que deberá tenerse en cuenta para efectos presupuestales y contractuales.

Lo anterior se encuentra debidamente soportado en la siguiente relación de ingresos brutos del juego de apuestas permanentes o chance correspondientes al periodo de cinco años proyectado, conforme a los registros contables y financieros de la Entidad. Esta información constituye el insumo base para determinar el valor contractual estimado del proceso de concesión, en aplicación directa del Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 y el Artículo 24 de la Ley 643 de 2001

8.1. LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

El artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018, establece:

“Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deben declarar y liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación, se pagarán a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, el valor que resulte de aplicar los incisos 2, 3 y 4 del artículo 23 de la Ley 643 de 2001, según el caso.

Atendiendo lo anterior, resulta aplicable la disposición normativa contenida en el Artículo 57 del Decreto 2106 de 2019 que modificó el artículo 23 de la Ley 643 de 2001

La diferencia entre el valor total de los derechos de explotación liquidados en el periodo y el anticipo pagado en el período anterior constituirá el remanente o saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo.

En el evento en que el valor total de los derechos de explotación del período sea inferior al anticipo liquidado por el mismo, procederá el reconocimiento de compensaciones contra futuros derechos de explotación, en los términos del artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015.

El valor pagado por el concesionario del juego de apuestas permanentes, que corresponde a la sumatoria del anticipo de derechos de explotación del siguiente período y el remanente o saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo, debe ser distribuido en el porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios y realizar el pago directo a cada uno, así:

Un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

Hasta un 25% al fondo de salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento.

El saldo restante debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado”.

En el caso de presentarse mora en la liquidación y pago en los derechos de explotación se aplicarán intereses de mora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.2.5.9. del Decreto 1068 de 2015, así:

"Intereses moratorios. De conformidad con los artículos 1° y 4° del Decreto Ley 1281 de 2002 o las normas que los modifiquen o adicionen, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar los concesionarios a las entidades concedentes y estas al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.”

De igual manera con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2497 de 2018, así:

"Artículo 2.6.4.2.2.1.16. Intereses moratorios. Los operadores directos o a través de terceros del juego de lotería tradicional o de billetes, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, la sociedad de capital público departamental, administradora del monopolio de juego de suerte y azar o quien haga sus veces, que no paguen oportunamente las obligaciones contenidas en el presente título, deberán liquidar y pagar las sanciones y los intereses moratorios de acuerdo con la tasa de interés moratoria prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las demás obligaciones contenidas en las normas del régimen propio, conforme con lo previsto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario. Los intereses moratorios a que refiere el presente artículo se destinarán al

aseguramiento en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado y se abonarán a los compromisos de cofinanciación de cada entidad territorial”.

Nota: Para efectos de la liquidación de los intereses moratorios se causarán a partir del día siguiente al quinto día hábil, teniendo en cuenta el plazo para el giro de los derechos de explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1393 de 2010.

8.2. COMPENSACIÓN CONTRACTUAL

El artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señala:

“Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual”.

De acuerdo con lo anterior, vencida cada anualidad contractual, se verificará si el monto de los derechos de explotación pagado es inferior al pagado durante el año inmediatamente anterior, si resulta inferior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

8.3. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Según el parágrafo 2 del artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018, el concesionario deberá declarar, liquidar y pagar los gastos de administración, en el porcentaje previsto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, que dispone:

“RECONOCIMIENTO Y FIJACION DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley. Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.”

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Boyacá, no genera erogación alguna para la Lotería de Boyacá, en razón a que las obligaciones de pago son del Concesionario, a favor de la Concedente; en consecuencia, no hay lugar a la expedición de disponibilidad presupuestal.

10. MENCIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN

ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo dispuesto en los compromisos internacionales adquiridos por la República de Colombia en materia de comercio exterior, y tras verificar los acuerdos y tratados vigentes suscritos por el país que incluyen capítulos sobre contratación pública, se establece que la Lotería de Boyacá no se encuentra dentro de las entidades cubiertas por dichos instrumentos internacionales.

En consecuencia, el presente proceso de licitación pública no está cobijado por ningún acuerdo comercial o tratado de libre comercio (TLC). Por lo tanto, su desarrollo y adjudicación se regirá exclusivamente por el ordenamiento jurídico interno colombiano, en particular por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 643 de 2001, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2294 de 2023, y las demás disposiciones complementarias y concordantes que regulan la contratación estatal y el régimen propio de los monopolios rentísticos de suerte y azar.

11. MENCION SI LA CONVOCATORIA ES SUCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso de selección, no se limita a MIPYMES toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de contratación y la cuantía del contrato.

12. NUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

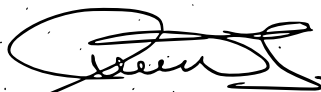
Las exigencias y forma de participar en la selección se encuentran indicadas en el pliego condiciones del presente proceso.

13. CRONOGRAMA

El cronograma será el establecido y estructurado en la plataforma secop II

14. FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Los documentos del proceso se pueden consultar virtualmente en el SECOP II en la Oferta.



DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
GERENTE LOTERÍA DE BOYACÁ